RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEC/RAP/13/2021.

PROMOVENTE: CIUDADANA GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: ACUERDO JGE/124/2021, EMITIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número **TEEC/RAP/13/2021**, formado con motivo del Recurso de Apelación promovido por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en calidad de candidata a la diputación local por el cuarto distrito por el Partido Político MORENA, en contra del "*Acuerdo número JGE/124/2021, emitida por el la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 14 de mayo del 2021; toda vez que, se realizó una indebida aplicación de la normatividad electoral al caso concreto, una equivocada interpretación del caso y una errónea fundamentación y motivación; así como la omisión de decretar las Medidas Cautelares con inmediatez.*" (*sic*). -------------------------------------

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De la narración de los hechos que el actor hace en su demanda, así como de las constancias que obran en el presente expediente; se advierte: ----------------

Que, todas las fechas de los hechos relevantes que enseguida se describen, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice.---

1) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario para el 2020-2021, se iniciaría en el mes de enero de dos mil veintiuno.---------------------------------------

2) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia ordinaria o extraordinaria mientras dure el periodo de contingencia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).---

3) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo número JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).---

4) Que el día siete de enero, en la 1a. Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de gubernatura, diputaciones locales, presidencia, regidurías y sindicaturas de Ayuntamiento y juntas municipales del Estado de Campeche. - - -

5) Que el siete de enero, en la 2a. Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021. - - - - - - - - - - - - - - -

6) Que el día quince de enero, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo JGE/01/2021, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", publicado el día diecinueve de enero, en el Periódico Oficial del Estado y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx -

7) **Presentación de la queja.** Que el día tres de mayo, mediante correo electrónico de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió el escrito de la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en su calidad de candidata a diputada local por el Distrito Electoral 04 por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el que interpone una queja en contra del ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez, quien se ostenta como Coordinador de Campaña de la ciudadana Biby Karen Rabelo de la Torre y Coordinador Seccional del Partido Político Movimiento Ciudadano. - - - - - - - - - -

8) **Acuerdo de no procedencia de la Queja.** Que con fecha catorce de mayo, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, a través del cual, se registró dicho procedimiento con el número de expediente

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

IEEC/Q/060/2021; asimismo, se determinó por no acreditado las causas de procedencia del procedimiento especial sancionador esgrimidas por la quejosa. -

9) **Presentación del recurso de apelación.** Con fecha dieciocho de mayo, la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito por el que promueve el recurso de apelación en contra del acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, de fecha catorce de mayo, dictado dentro del expediente IEEC/Q/060/2021, formado con motivo de la queja presentada por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar. -

10) **Remisión del medio de impugnación.** Mediante oficio número **SECG/3223/2021**, datado el día doce de junio, signado por la Maestra Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se remitió a este tribunal electoral el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito del medio de impugnación interpuesto por la promovente; documentos que fueron notificados a este tribunal electoral, vía electrónica, con fecha trece de junio. -

II. Tramitación ante el Tribunal Electoral. -

a) **Recepción del medio de impugnación en el órgano jurisdiccional.** El día trece de junio, fue recibido en el correo electrónico institucional de este tribunal electoral, el oficio número SECG/3223/2021, citado en el rubro que antecede, y sus anexos. Documentos concernientes al recurso de apelación promovido por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en contra del Acuerdo número **JGE/124/2021**, de fecha catorce de mayo, dictado dentro del expediente número IEEC/Q/060/2021. -

b) **Turno a ponencia.** Por auto de fecha dieciocho de mayo, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica **TEEC/RAP/13/2021**, con motivo del Recurso de Apelación y se turnó a la ponencia del Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para verificar su debida integración, en términos del artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

c) **Acuerdo de recepción y radicación.** Con fecha catorce de junio, por acuerdo emitido por el licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado de este Tribunal Electoral, se tuvo por recibido y radicado en su ponencia el medio de impugnación contenido en el expediente identificado con clave alfanumérica **TEEC/RAP/13/2021**. -

d) **Acuerdo de admisión.** Que por acuerdo de fecha dieciocho de junio, el Magistrado Instructor del presente caso, acordó admitir y abrir la fase de instrucción del medio de impugnación y se reservó el cierre de la misma. -

e) **Solicitud de fecha y hora para sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veintinueve de junio, el Magistrado Instructor solicitó al Magistrado Presidente fijara fecha y hora para que se lleve a cabo la sesión pública de pleno del Tribunal Electoral Estatal. -

f) **Sesión pública.** A través del acuerdo de fecha veintinueve de junio, se fijaron las diecinueve horas del día treinta de junio, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública del pleno de este tribunal electoral. -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. -

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo 2, fracción VI, y 116, párrafo 2, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, párrafo 2, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 5, párrafo 1, 105, párrafo 1, y 106,

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 3, 6, 7, 12, 13, 13, fracciones VI, VII y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, toda vez que la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en calidad de candidata a la diputación local por el cuarto distrito por el Partido Político MORENA, controvierte un acto emitido por la autoridad administrativa electoral, en específico el "*Acuerdo número JGE/124/2021, emitida por el la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 14 de mayo del 2021; toda vez que, se realizó una indebida aplicación de la normatividad electoral al caso concreto, una equivocada interpretación del caso y una errónea fundamentación y motivación; así como la omisión de decretar las Medidas Cautelares con inmediatez.*" (*sic*). -

SEGUNDO. Estudio de los requisitos de procedencia. -. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 641, 642, 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -

a) **OPORTUNIDAD.** En principio, de la lectura global del escrito por el que se promueve el recurso de apelación, este tribunal electoral advierte lo siguiente:

1. Que con fecha catorce de mayo, la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, a través del cual, se determinó por no acreditadas las causas de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador manifestadas por la quejosa. -

2. Que con fecha dieciocho de mayo, la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, presentó a través del correo electrónico institucional de la

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito por el que promueve el recurso de apelación en contra del acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*. -

3. Sin embargo, el presente recurso de apelación se recibió en la Oficialía de Partes de este tribunal electoral, el día trece de junio. - - - - - - - - - - -

Como podrá advertirse, es latente la demora en el plazo para la remisión del presente medio de impugnación, ante la autoridad electoral jurisdiccional local; sin embargo, dicha demora encuentra su justificación, en el hecho de que cuando fue presentado el referido escrito del Recurso de Apelación ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día dieciocho de mayo, ésta lo tuvo por no presentado, por no estar acompañado de la documentación correspondiente para su formalización procesal. - - - - - -

Por tal motivo, con fecha veintidós de mayo, la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, ante este Tribunal Electoral, a efecto de controvertir la determinación de la Oficialía Electoral; asunto que fue resuelto en sentencia dictada el nueve de junio, en el expediente TEEC/JDC/15/2021, en el que se ordenó la recepción del escrito del recurso de apelación a efecto de que se le diera el trámite de rigor. -

Ahora bien, una vez aclarada la citada demora, se tiene que el presente medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma, ya que, haciendo el cómputo de los días transcurridos, desde la emisión del acto, catorce de mayo, hasta el día en que se presentó el referido medio de impugnación, dieciocho de mayo, luego entonces, el citado medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido para interponer los medios de impugnación, teniéndose por acreditada esta condición de procedencia. - - - - - - - - - - - - - -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109

b) **FORMA.** Al respecto, este Tribunal Electoral considera que se satisfacen los requisitos formales estipulados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que en la demanda consta el nombre y firma autógrafa de la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en calidad de candidata a la diputación local por el cuarto distrito por el Partido Político MORENA, identifica a la autoridad responsable, así como el acto impugnado; además, expone tanto los hechos en que se sustentan la impugnación, como los agravios que estima necesarios para controvertir la resolución emitida por la autoridad administrativa electoral. - - - -

Además, la promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en calle 10, manzana 6, lote 2, Infonavit Justo Sierra Méndez, entre calles 5 y 1, colonia Carmelo de esta Ciudad de Campeche. - - - - - - - -

c) **LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El presente medio de impugnación es promovido por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en calidad de candidata a la diputación local por el Distrito Electoral 04 por el Partido Político MORENA, interponiendo el recurso de apelación, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 715, 717 y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

d) **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA.** En contra del acto que se combate no procede algún otro medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir al presente recurso; por tanto, se estima colmado este requisito. - - - - - - - - - - - -

TERCERO. TERCERO INTERESADO. -

Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación, no compareció tercero interesado alguno. -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

CUARTO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS. -

Acreditado el cumplimiento de los presupuestos procesales y la procedencia del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 680 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se procede a identificar y analizar los agravios que hace valer la promovente. -

En atención al principio de economía procesal, no constituye una obligación legal transcribir los motivos de inconformidad, conceptos de violación o, en su caso, los agravios que expresen los impugnantes en su escrito de demanda, para tener por colmados los principios de exhaustividad y congruencia en las sentencias; por lo que esta autoridad jurisdiccional estima que en la especie resulta innecesario transcribirlos, máxime que se tiene a la vista para su debido análisis. - - - - - - - - - - - -

Al respecto, se cita como criterio orientador, el establecido en la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicado en la página 288, del Tomo XII, noviembre de 1993 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: "**AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS**". - -

En el referido contexto, este Tribunal Electoral considera oportuno realizar una síntesis de los agravios expresados por la apelante en el tenor siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - -

1.- Que la autoridad responsable realizó una incorrecta, errónea y muy alejada interpretación del caso puesto a su consideración, ya que a través del escrito por el cual, la quejosa promovió el Procedimiento Especial Sancionador en contra del ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez, por la realización de actividades, reuniones y eventos políticos del Partido Político Movimiento Ciudadano y de la Candidata Biby Karen Rabelo De la Torre, aun y cuando la parte denunciada estaba impedida legalmente para ello. -

2.- Que la autoridad responsable a través del acuerdo impugnado, llega a una conclusión desfavorable, sin previamente mencionar si requirió al Juez de control del

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Poder Judicial del Estado de Campeche la documentación necesaria y contundente para tener los elementos idóneos para determinar la procedencia del mismo; y que la autoridad demandada solo construyó argumentos señalando de forma genérica los datos en el expediente número C.J.445/19-2020/JC, sin señalar donde los obtuvo por lo que procedió de forma subjetiva a determinar la improcedencia de los agravios. - -

3.- Que la autoridad responsable incorrectamente utilizó como fundamento para desechar el escrito por el que se interpone el Procedimiento Especial Sancionador, en base al artículo 43 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que el caso que se puso a su consideración, en ningún momento encuadra en las hipótesis establecidas para declarar la improcedencia; esto es así, en virtud de no se trata de una queja que verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un Partido Político o Agrupación Política, ni mucho menos por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja que cuente con resolución del Consejo General respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante la autoridad correspondiente, o habiendo sido impugnado haya sido confirmada; tampoco se relaciona con el agotamiento del principio de definitividad o contra actos o hechos imputados a la misma persona, física o moral, que hayan sido materia de otra queja ya resuelta. -

4.- Que de repentina extrañeza que la autoridad demandada, no haya emitido las medidas cautelares o se haya pronunciado al respecto, cuando el criterio emitido por la Sala Superior ha sido la aplicación y mediatez para dictar las medidas cautelares, y es que de lo establecido en la Tesis XI/2015 de rubro: "**MEDIDAS CAUTELARES. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEBE PRONUNCIARSE CON INMEDIATEZ SI PROCEDEN O NO, AL MARGEN DE QUE EN LA MISMA RESOLUCIÓN SE ADOPTEN OTRAS DETERMINACIONES**"; en dicha tesis se sostiene que el Instituto Nacional Electoral tiene el deber de investigar las infracciones en la materia y adoptar las medidas precautorias conducentes para evitar una afectación al proceso electoral; por lo cual y en atención a la naturaleza urgente de las medidas cautelares, la autoridad electoral administrativa tiene la responsabilidad de resolver de manera inmediata sobre su procedencia, con la finalidad de prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, en caso de que el hecho denunciado

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

pudiera afectar el proceso, al margen de que en la misma resolución adopte otras determinaciones. -

QUINTO. PLANTEAMIENTO DEL CASO Y PRETENSIÓN. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En el caso que se dirime, la promovente controvierte el "*Acuerdo número JGE/124/2021, emitida por el la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día 14 de mayo del 2021; toda vez que, se realizó una indebida aplicación de la normatividad electoral al caso concreto, una equivocada interpretación del caso y una errónea fundamentación y motivación; así como la omisión de decretar las Medidas Cautelares con inmediatez*" *(sic)*, por falta de exhaustividad, una incorrecta, errónea y muy alejada interpretación del caso, una incorrecta fundamentación y por no emitir las medidas cautelares correspondientes. -

Una vez referido lo anterior, se precisa que en el presente asunto la **pretensión** de la promovente consiste en revocar el acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, con el objeto de que la autoridad administrativa electoral admita y sustancie la queja presentada y conceda las medidas cautelares, realizando los actos y diligencias de investigación, respecto de los hechos denunciados para que dicha autoridad remita a este órgano jurisdiccional el expediente, a fin de que determine si se actualiza o no la violación a la normatividad electoral. - - - - - - - - - -

SEXTO. ESTUDIO DE FONDO. -

Previo al estudio de los motivos de inconformidad es necesario realizar las siguientes precisiones: -

ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL CASO EN ESTUDIO. - - - - - - - - - - - - - - -

En primer lugar, es importante determinar si el caso puesto a consideración de la autoridad responsable, es de naturaleza electoral, para ello se realiza el siguiente esquema histórico de los hechos: -

1. Que la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en su carácter de candidata a diputada local por el cuarto distrito electoral, por el Partido Político MORENA, con fecha tres de mayo, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, un escrito mediante el cual, interpuso formal queja en contra del ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez. - - - -

2. En dicha queja, la ciudadana Gladys Eunice Salazar solicitó a la autoridad administrativa electoral que diera inicio al Procedimiento Especial Sancionador, por la violación a la medida cautelar dictada por el Juzgado de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, en la Carpeta Judicial identificada con la clave alfanumérica 445/19-2020/JC[1], consistente en la prohibición de acercarse a mítines o reuniones del Partido Político MORENA por un plazo de cuatro meses, vigentes desde el veinticuatro de febrero hasta el veinticuatro de junio, impuesta al ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez en la Audiencia Inicial de fecha veinticuatro de febrero. - - - - - - - - - -

3. Que la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en su escrito de queja denunció que el ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez ha hecho diversas publicaciones en su página personal de Facebook, en la que, a decir de la inconforme, se observan actividades de proselitismo político realizadas por el ciudadano Mario Enrique Rosado Rodríguez, lo que, a su consideración, podría ponerla en riesgo de ser violentada de nueva cuenta por él. Por tal motivo, solicitó a la autoridad administrativa electoral la emisión de medidas cautelares a su favor. -

Ahora bien, de las circunstancias relatadas con antelación, es de advertirse que, si bien es cierto que este Tribunal Electoral es competente para conocer del Recurso de Apelación, por la falta de exhaustividad, una indebida, incorrecta, errónea y muy

---

[1] Con los datos de relevancia siguientes:
A) **Denunciantes:** Gladys Eunice Zavala Salazar y Alejandro Manuel Pérez Zavala.
B) **Imputado:** Mario Enrique Rosado Rodríguez.
C) **Delito:** Lesiones calificadas.
D) **Fecha en la que ocurrieron los hechos denunciados penalmente:** Uno de julio de dos mil dieciocho.

Consultable en las fojas 291 y 292, anverso y reverso, del presente expediente.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

alejada interpretación del caso, y por una incorrecta fundamentación en el acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, también es cierto que dada la naturaleza del acto primigenio reclamado, en el procedimiento especial sancionador, obedece a una serie de actuaciones que se ubican en el contexto de una materia ajena a la electoral, esto es, el nacimiento del acto ventilado deriva de la **violación a la medida cautelar** dictada por el Juzgado de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, en la carpeta judicial identificada con la clave alfanumérica 445/19-2020/JC, prevista y sustanciada conforme a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales en concordancia con el Código Penal del Estado de Campeche; medidas cautelares que derivaron de un delito el cual, fue conocido, procesado y emitido por una autoridad en la materia penal; por lo que, evidentemente, el acto primigeniamente impugnado incide materialmente en el ámbito penal y no así en materia electoral; aún y cuando las medidas cautelares tienden a restringir a la parte denunciada sobre ciertos derechos político-electorales, en específico, "**la prohibición de acercarse a mítines o reuniones del partido MORENA**" [2] *(sic);* su violación o falta de cumplimiento solo configura el desacato de la misma, más no de la transgresión directa a derechos político-electorales de la promovente, ni mucho menos la violación a un determinado artículo o disposición normativa de la Legislación Electoral. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Ahora bien, en el presente caso la promovente expone en su queja hechos y circunstancias que presuntamente tienden a configurar un desacato de las medidas cautelares emitidas por la titular del Juzgado de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche; y es que, debe entenderse que el **desacato** es el incumplimiento de una orden judicial proferida con base en la Ley, por lo que en el presente caso, no es de la competencia de la autoridad administrativa

[2] Medida cautelar emitida por la Juez Segunda Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Penal del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el Acta Mínima relativa a la audiencia inicial en la Carpeta Judicial identificada con la clave alfanumérica 445/19-2020/JC, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 154, fracción II, y 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

electoral local por ser actos cuyo control de su regularidad legal incumbe a otras autoridades, por tener naturaleza y régimen jurídico distinto al derecho electoral, en el presente caso, de carácter eminentemente penal, no cumpliendo así con las causales de procedencia de una queja en el Procedimiento Especial Sancionador, como lo establecen los artículos 610 y 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que expresan: -

> "... ARTÍCULO 610.- El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: -
>
> I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y - - - - - - - - - - - - - - - -
>
> II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña. ...
>
> ... ARTÍCULO 612.- En caso de que se reciba alguna queja que verse sobre radio y televisión, deberá ser presentada ante el Secretario Ejecutivo quien, sin más trámite, la remitirá al Instituto Nacional para los efectos legales conducentes. - - - - - - - - - - - -
>
> Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa o que genere violencia política en contra de las mujeres en razón de género, sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada, a través del procedimiento especial sancionador. -
>
> Se entenderá por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral. La violencia política contra las mujeres en razón de género, comprenderá toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes a una precandidatura, candidatura o a un cargo público. -
>
> La violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares. ..." -

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

De lo anterior, es claro advertir que las circunstancias de hechos expuestas por la promovente, en cotejo con las hipótesis de procedencia del Procedimiento Especial Sancionador, estipuladas en los artículos 610 y 612 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no se actualizan para determinar la procedencia de dicho medio de impugnación, así como la respectiva competencia de la autoridad administrativa electoral, en funciones de autoridad instructora, para la substanciación del mismo. -

Así, para que la autoridad administrativa electoral pueda entrar al conocimiento de las faltas y la aplicación de sanciones administrativas, en un Procedimiento Especial Sancionador, se debe de actualizar la comisión de alguna o alguna de las siguientes conductas infractoras: que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, cuestión que no sucedió en el asunto de referencia. -

Luego entonces, dado los argumentos planteados en el escrito de demanda, este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determina que el acto impugnado incide materialmente en el ámbito penal y no así en materia electoral, por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche carece de la competencia legal para atender el asunto puesto a su consideración. -

En suma, del análisis del esquema argumentativo utilizado por la autoridad administrativa electoral, dentro del acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, en específico, en el apartado de **"CONSIDERACIONES"**[3], se advierte que construye argumentos, fundando y motivando los elementos necesarios para determinar la no acreditación de la procedencia de la queja, interpuesta por la promovente, así como la falta de

[3] Consultable de la foja 302 a la 306 del presente expediente.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 108 y 109.

competencia para la substanciación del mismo, realizando una debida interpretación y aplicación de la normatividad, contrario a lo argumentado por la parte actora. - - - - -

En ese sentido, se confirma el acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR" *(sic)*, emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el día catorce de mayo. -

Ahora bien, para no dejar en un estado de indefensión a la parte actora y, en aras de maximizar el derecho fundamental de acceso a la justicia[4], este Tribunal Electoral estima conveniente dar vista del presente asunto al Juzgado Segundo de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche y a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; la primera por ser quien dictó las medidas cautelares y la segunda por tener la competencia para la supervisión, vigilancia y verificación del cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos relativos a dicha materia; lo anterior, de conformidad con disposiciones normativas aplicables al caso.- -

Ello, a fin de que resuelvan lo conducente, respecto de los planteamientos que alega la promovente, y de satisfacer su derecho fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación por parte del Estado de conceder a toda persona un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de derechos, para dar respuesta plena a la acción ejercida y eficacia restitutoria a la violación alegada. -

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que certifique el respectivo expediente en que se actúa, para hacerlo del conocimiento de las autoridades anteriormente citadas.- - - - -

[4] Acorde a lo previsto en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 2°, párrafo 3, inciso a), y 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 8°, párrafo 1 y 25, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derecho Humanos.

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Por todo lo expuesto y fundado se:- -

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los agravios expuestos por la ciudadana Gladys Eunice Zavala Salazar, en calidad de candidata a la diputación local por el cuarto distrito por el Partido Político MORENA, en contra del acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR"; por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia.- -

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** el acuerdo número JGE/124/2021, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO SIGNADO POR LA C. GLADYS EUNICE ZAVALA SALAZAR"; por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente sentencia. -

TERCERO: Se da vista del presente asunto al Juzgado Segundo de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Campeche y a la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y de la suspensión condicional del proceso del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que en el ámbito de sus competencias determinen lo conducente conforme a derecho corresponda. - - - - - - -

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que certifique el respectivo expediente en que se actúa, para hacerlo del conocimiento de las autoridades anteriormente citadas. - - - -

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- -

NOTIFÍQUESE como corresponda en términos de ley, y **CÚMPLASE**.- - - - - - - - - - -

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron la Magistrada y Magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Maestro

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.

Francisco Javier Ac Ordoñez, Licenciada Brenda Noemy Domínguez Aké y Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia del tercero, por ante la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.------------------------------

MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.

MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

Con esta fecha, treinta de junio de dos mil veintiuno, turno los presentes autos a la Actuaria para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.-------------------

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Av. López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981) 18 58 839 (981) 8113202, (03) (04), extensiones 100 y 109.